

COMPETENCIAS EN CONCILIACIONES, MEDIACIONES Y ARBITRAJES LABORALES EN ANDALUCÍA

	CONFLICTOS LABORALES COLECTIVOS			
MATERIAS (1)	JURÍDICOS (PREVIOS A LA VÍA JUDICIAL)		DE NEGOCIACIÓN	PREVIOS A CONVOCATORIA DE HUELGA
	NO EXCEPTUADOS POR EL ART. 64 LRJS (2)	EXCEPTUADOS POR EL ART. 64 LRJS (2)		
CONCILIACIÓN- MEDIACIÓN PRECEPTIVA DEL SERCLA.	X		X (3)	X (4)
CONCILIACIÓN- MEDIACIÓN VOLUNTARIA DEL SERCLA.		X	X	X
ARBITRAJE VOLUNTARIO DEL SERCLA.	X	X	X	X

(1) El Sercla no es competente en los conflictos que versen sobre Seguridad Social, impugnación o modificación de estatutos de las organizaciones sindicales o empresariales, en las conversiones de contratos temporales a indefinidos del personal de las Administraciones Públicas y en materia electoral salvo que la empresa u organización empresarial figure como parte expresa en el escrito de iniciación del procedimiento, resultando que esta última exclusión alcanza a los actos de promoción y desarrollo, constitución y funciones de la mesa electoral, censo laboral, candidaturas, elección y atribución de resultados, así como los actos posteriores al propio proceso electoral de delegados/as de personal y miembros del comité de empresa, en particular la impugnación de los mandatos surgidos de dichos procesos (art. 4.4 del reglamento del Sercla -BOJA de 3.8.2018-).

(2) Artículo 64 LRJS: Se exceptúan del requisito del intento de conciliación o, en su caso, de mediación los procesos que exijan el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, los que versen sobre Seguridad Social, los relativos a la impugnación del despido colectivo por los representantes de los trabajadores, disfrute de vacaciones y a materia electoral, movilidad geográfica, modificación sustancial de las condiciones de trabajo, suspensión del contrato y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral a los que se refiere el artículo 139, los iniciados de oficio, los de impugnación de convenios colectivos, los de impugnación de los estatutos de los sindicatos o de su modificación, los de tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas, los procesos de anulación de laudos arbitrales, los de impugnación de acuerdos de conciliaciones, de mediaciones y de transacciones, así como aquellos en que se ejerciten acciones laborales de protección contra la violencia de género.

(3) Sólo en el caso de desacuerdos en procedimientos de inaplicación de convenios colectivos y como paso previo al procedimiento arbitral del CARL

(4) Sólo en el caso de que la huelga vaya a ser convocada por alguna de las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo Interprofesional del Sercla.

CONFLICTOS LABORALES INDIVIDUALES						
MATERIAS (1)	MODIFICACIONES SUSTANCIALES DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO (5)	MOVILIDAD GEOGRÁFICA (traslados y desplazamientos) (5)	DISFRUTE DE PERIODO DE VACACIONES Y DERECHOS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL (excedencias, licencias, permisos, reducciones de jornada, concreción horaria,...). (5)	CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, MOVILIDAD FUNCIONAL Y TRABAJOS DE SUP. E INF. CATEGORÍA (no constitutivos de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo) (5)	SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE NO LLEVEN APAREJADO EL DESPIDO (5)	DESPIDOS, RECLAMACIONES DE CANTIDAD, EXTINCIÓN DE CONTRATOS Y DECLARATIVAS DE DERECHOS NO COMPETENCIA DEL SERCLA
CONCILIACIÓN-MEDIACIÓN PRECEPTIVA DEL SERCLA.				X	X	
CONCILIACIÓN-MEDIACIÓN VOLUNTARIA DEL SERCLA.	X	X	X			
ARBITRAJE VOLUNTARIO DEL SERCLA.	X En conflictos plurales de 5 o más trabajadores.	X En conflictos plurales de 5 o más trabajadores.	X En conflictos plurales de 5 o más trabajadores.	X En conflictos plurales de 5 o más trabajadores.	X En conflictos plurales de 5 o más trabajadores.	
CONCILIACIÓN DEL CMAC.						X

(1) El Sercla no es competente en los conflictos que versen sobre Seguridad Social, impugnación o modificación de estatutos de las organizaciones sindicales o empresariales, en las conversiones de contratos temporales a indefinidos del personal de las Administraciones Públicas y en materia electoral salvo que la empresa u organización empresarial figure como parte expresa en el escrito de iniciación del procedimiento, resultando que esta última exclusión alcanza a los actos de promoción y desarrollo, constitución y funciones de la mesa electoral, censo laboral, candidaturas, elección y atribución de resultados, así como los actos posteriores al propio proceso electoral de delegados/as de personal y miembros del comité de empresa, en particular la impugnación de los mandatos surgidos de dichos procesos (art. 4.4 el reglamento del Sercla -BOJA de 3.8.2018-).

(5) En los procedimientos de conflictos laborales individuales competencia del Sercla se podrán resolver asimismo las reclamaciones económicas derivadas de las pretensiones relativas a las materias señaladas como competencia del Sercla y acordar, conforme al artº 50 de la LET, la resolución del contrato de trabajo si es voluntad de las partes, fijándose, en su caso, la indemnización y demás efectos económicos de la misma y ello aunque la resolución de la relación laboral no venga motivada por la causa que origine la pretensión de la parte promotora.